



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2574-1PO3-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 14 y 74 de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ricardo Monreal Ávila y suscrita por el Dip. Ricardo Mejía Berdeja.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	17 de septiembre de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de septiembre de 2014.
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS

Otorgar a la autoridad educativa federal y local de manera concurrente, la atribución de implementar actividades escolares dentro del horario ampliado, relacionadas con el acoso y la violencia escolar. Adicionar campañas de prevención de la violencia escolar en medios de comunicación masivos, conforme a las finalidades y criterios establecido en la Ley.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3o. fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 14.- ...</p> <p>I. a XIII.- ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>Artículo 74.- Los medios de comunicación masiva, en el desarrollo de sus actividades, contribuirán al logro de las finalidades previstas en el artículo 7, conforme a los criterios establecidos en el artículo 8o.</p>	<p>Iniciativa que reforma los artículos 14 y 74 de la Ley General de Educación</p> <p>Único.- Se reforman los artículos 14 y el artículo 74 de la Ley de General de Educación para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p>I-XIII.-...</p> <p>XIV.- Implementar actividades dentro del horario ampliado como platicas, talleres, conferencias, dirigidas a niñas y niños abordando el tema del acoso y violencia escolar.</p> <p>Artículo 74.- Los medios de comunicación masiva, en el desarrollo de sus actividades, contribuirán al logro de las finalidades previstas en el artículo 7, conforme a los criterios establecidos en el artículo 8o. Así como promover campañas para la prevención de la violencia escolar (bullying).</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>